

Jo. de. Intend.

Los Elliminos, cumpliendo con el decreto de V. S. de 25. de Mayo proximo pasado, dicen: Que es un escandalo lo que sucede con D. Estiguel Febrer, Apoderado Fiscal de Sainacochar, y con el Subdelegado de aquel Parido.

Nombrado Febrer Apoderado Fiscal por titulo de V. S. de 30. de Agosto de 806., de que esta Oficina tomò Vazon en 31. de Octbre siguiente, y pagado de ~~mi~~ en 16. de Enero del año proximo pasado de 1814. p., importe de los dos tercios, à virtud del orden que la Contaduria Gral de Tributos expidió en 24. de Diciembre antecedente; marchó à Sainacochar poco tiempo despues de haber recibido el dinero à verificad la Estancilla, que debia Ngrà desde el Semestre incluído de Navidad ultimas: y à los nueve meses que se esperaba evacuada en todas sus partes, salimos con que todavia no lo era, ó lo era con tantos yeros que no ha podido ponerse en practica.

El Subdelegado que debió enterar los Tributos de Navidad en todo el mes de Febrero, y no por la nueva Estancilla, los Ngró en 30. de Septie con arreglo à la anterior; dejando pendientes en toda su quota los del Semestre de S. Juan, que ya por Agosto debieron estar enterados en Arcas Reales.

El Apoderado Fiscal ha faltado à sus deberes, no solamente en los yeros de que el Subdelegado lo acusa, sino tambien en no haber procurado, como era de su obligacion, que el recibo de la Estancilla se hubiera

CO-MI
CAJ: 18
DOC: 1164
FOL: 2
1807



Misc. 1164

Recaudado oportunamente, permaneciendo hasta tanto dentro del Tercio Reunido, fuera del qual asegure el Tercio e salir el Apoderado Fiscal.

El Subdelegado no ha faltado menos a sus deberes, pues confiesa no haber asistido a la Etanquela, dando así lugar á los mínimos errores que anuncia, y á los perjuicios conguientes del Rey ó del Vassallo; sin que le favorezca la excusa de que el Apoderado ha obrado independiente, por que este mismo agrava su culpa, como autorizado para embarazar esa independencia, y los abusos de que se queja. Se agrega, que siendo mas fácil de recaudar el tercio de la Etanquela, segun lo establecen las instrucciones de la materia, ha demorado su pago cerca de ~~veinte~~ siete meses, calculandolos quando debia tener executado el del Semestre siguiente. Los Almineros se hallan informados de que la Intendencia previno muchos tiempos hace al Subdelegado el modo con que debería acelerar la Recaudacion tributaria, como supuestos los devanos de la Etanquela; mas ~~cuando~~ quando no fuere así, el Subdelegado de Quinacochas tiene demandada ilustracion para ignorar como deba portarse en el primer y mas Recomendable de sus encargos.

En conclusion les parece á los Almineros que el Reunidor y el Subdelegado son respectivamente inexcusables; y que la autoridad de V. S., mandando agregar este Reunio á sus antecedentes, debe poner en ejercicio todas aquellas facultades que las Leyes y la

2
Ordenanza le conceden para precaver los graves daños que
amenazan al Real Erario. Reales Casas de Guamanga
y Dñe 1.^o de 1807.

Copiado

Chapman & Co. New York
No. 125 N. 3rd St. Phila.
Sept. 17, 1852

Friend